



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_ATS_060.19

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.

Asunto: Se hace del conocimiento el oficio DGN.312.01.2019.1418 de fecha 02 de mayo de 2019, con el cual al Secretaría de Economía se pronuncia respecto del cumplimiento de la NOM-119-SCFI-2000 en cinturones de seguridad.

Se hace referencia al oficio DGN.312.01.2019.1418 de fecha 02 de mayo de 2019* y despachado el 14 de mayo de 2019, firmada por el Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, Director General de Normas y el Lic. Juan Díaz Mazadiego, Director General de Comercio Exterior, de la Secretaría de Economía, mediante el cual considerando el contenido de la **NOM-119-SCFI-2000**, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES-CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA, así como lo dispuesto por los numerales 1 y 5 el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, comunican como deberá considerarse el cumplimiento de la norma en cita para las mercancías denominadas cinturones de seguridad.

La **NOM-119-SCFI-2000**, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-VEHICULOS AUTOMOTORES-CINTURONES DE SEGURIDAD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y METODOS DE PRUEBA, en su capítulo 10. Evaluación de la conformidad, señala que la misma se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; por su parte el numeral 1 y 5 del Acuerdo de NOM's señala que la fracción **8708.21.01 "cinturones de seguridad" se encuentra sujeta a cumplir con esta norma y el mismo deberá de cumplirse, anexando original o copia simple del certificado NOM, al pedimento de importación al momento de su introducción a territorio nacional.**

No obstante lo anterior, la entidad mexicana de acreditación ha informado a la autoridad el pasado 02 de mayo, que no se cuenta con organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso para evaluar la NOM-119-SCFI-2000.

Por lo que tomando en cuenta lo anterior, mediante éste oficio la **Secretaría en su punto SEXTO comunica que tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria**



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 060

CIR_GJN_ATS_060.19

8708.21.01 “cinturones de seguridad” NO SERÁ EXIGIBLE EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE NOM-119-SCFI-2000, en su punto de entrada al país.

Este oficio DGN.312.01.2019.1418 de fecha 02 de mayo de 2019, tendrá una vigencia de 1 AÑO a partir de su fecha de emisión, es decir, estará vigente hasta el 02 de mayo de 2020.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

*Se anexa oficio **DGN.312.01.2019.1418** de fecha 02 de mayo de 2019 para mejor referencia.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.312.01.2019.1418

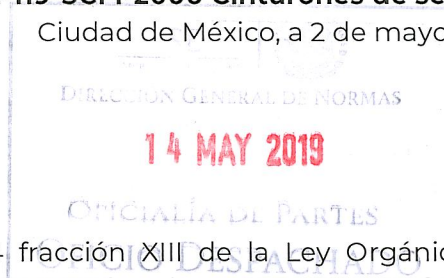
Asunto: NOM-119-SCFI-2000 Cinturones de seguridad

Ciudad de México, a 2 de mayo de 2019

Lic. Ricardo Peralta Saucedo

Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria

Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X y XV; 3, 22 fracciones XVI y XXV, 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, se comunica lo siguiente:

PRIMERO. La "NOM-119-SCFI-2000, Industria Automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 3 de abril de 2000 y entró en vigor el 2 de junio de 2000.

SEGUNDO. De conformidad con el capítulo 10 de la NOM-119-SCFI-2000, la evaluación de la conformidad de los productos objeto de la NOM, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

TERCERO. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" (Anexo de NOM's), mismo que establece las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con las NOM's en la aduana.

CUARTO. El numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a la fracción arancelaria 8708.21.01 "Cinturones de seguridad" a demostrar el cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000, en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en su numeral 5 lo siguiente:

"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, **original o copia simple del certificado NOM** o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento..."

Énfasis añadido

QUINTO. Para tal efecto, la entidad mexicana de acreditación informó, mediante correo electrónico del 2 de mayo de 2019, que no se cuenta con algún organismo de certificación acreditado y aprobado o en proceso para evaluar la conformidad de la NOM-119-SCFI-2000 en términos de la LFMN.



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Normas
Oficio No. DGN.312.01.2019.1418

En ese sentido, los importadores se encuentran imposibilitados para demostrar el cumplimiento con dicha NOM y así llevar a cabo el despacho aduanero de sus mercancías.

SEXTO. Por lo que, a fin de brindar certeza jurídica, tratándose de la importación de mercancías clasificadas en la fracción arancelaria 8708.21.01 "*Cinturones de seguridad*", no será exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país.

SÉPTIMO. El presente oficio tendrá vigencia de 1 año a partir de la fecha de emisión del presente oficio.

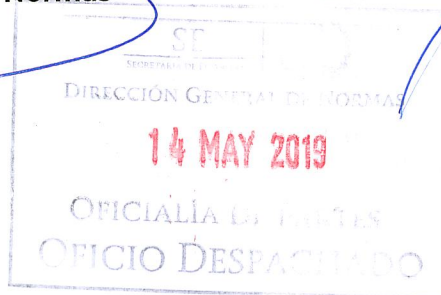
OCTAVO. Una vez acreditado y aprobado en términos de la LFMN el organismo de certificación correspondiente, se le informará para los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Director General de Normas


Lic. Juan Díaz Mazadiego
Director General de Comercio Exterior



C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

C.C.P. Juan Ramón Alcalá Pignol. - Administrador Central de Operación Aduanera.

C.C.P. Lic. Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Para su conocimiento.

C.C.P. Lic. Nashiely Escobedo. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA). Para su conocimiento.


DGS/PPR/MPMC/EMZ/ALM/SSV

S/V

C.D.D. 15.51